

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICA

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 12 SEP 2012

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 1841 de fecha 03 de noviembre de 2011, de su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1427, de fecha 27 de octubre de 2011, del señor Ministro de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- La Resolución DGOP N° 39 de 07 de marzo de 2012 que revoca resolución que indica y aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada: "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 6079765/

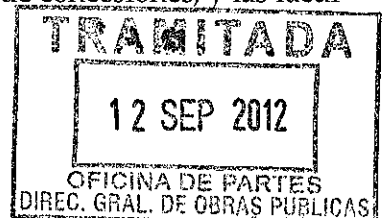
- La Resolución DGOP N° 94 de 17 de mayo de 2012 que Aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 139 de 25 de julio de 2012 que Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 185 de 07 de septiembre de 2012 que Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución D.V. N° 470 de 10 de julio de 2007 que aprueba las Bases de Precalificación para el Programa de Concesión de Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación de Redes Viales Regionales, del cual forma parte el proyecto "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- La Resolución D.V. N° 417 de 09 de abril de 2008 que aprueba la Circular Aclaratoria I de las Bases de Precalificación.
- La Resolución D.V. N° 544 de 14 de mayo de 2008 que aprueba la Circular Aclaratoria II de las Bases de Precalificación.
- La Resolución D.V. N° 1161 de 23 de octubre de 2008 que aprueba la Circular Aclaratoria III de las Bases de Precalificación.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que es necesario responder a las consultas formuladas al DGOP sobre las Bases de Licitación de la obra pública denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18° del DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 2.1.6 de las Bases de Licitación, tanto las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes o grupos licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes o grupos licitantes.
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocada para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (EXENTA):

DGOP N° 4191 /



- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

CIRCULAR ACLARATORIA N° 4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.6 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que responde consultas formuladas por los licitantes y grupos licitantes:

SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Solicitamos que, en virtud del restringido lapso de antelación de la fecha de las respuestas, aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP estime necesario hacer a las BALI, con respecto de la fecha de entrega de las ofertas (ver segundo párrafo de 2.1.6 de las BALI), esta última sea postergada en 120 días.

Es pertinente indicar que las actuales circunstancias en las áreas financieras para el apalancamiento del proyecto, tanto nacional como internacionalmente, hacen extremadamente corto el plazo faltante para la fecha anunciada en las BALI, incluso desde la fecha de hoy y más aún desde la fecha de las aclaraciones.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

2. Solicitamos la eliminación de la disyuntiva entre:
 - a. la disposición del punto 1 del numeral 3.7 *"La aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva por parte del MOP no libera al concesionario de su responsabilidad por el diseño y lo obliga, adicionalmente, a ejecutar y coordinar todas las actividades que fueren necesarias para resolver las eventuales dificultades u obstáculos derivados del diseño que se presenten durante la etapa de construcción de las obras y durante la etapa de explotación de las mismas, debiendo proponer y ejecutar todas las soluciones que sean necesarias a su entero cargo, costo y responsabilidad"*, que tiene un carácter esencial en el contrato de concesión, y
 - b. la aprobación y conformidad previas del Inspector Fiscal para los PIDA y la aprobación y conformidad previas de las empresas de servicios públicos y la autoridad de puentes de la Dirección de Vialidad para los PIDB (ver numeral 8.5), ambas para iniciar las obras,

mediante la adopción de una de las dos alternativas o mediante la eliminación de la expresión "a su entero cargo, costo y responsabilidad" del numeral 3.7 o mediante la eliminación de las aprobaciones y conformidades previas de los PIDA y PIDB

La disyuntiva mencionada se presenta porque, aunque se obtengan las aprobaciones y conformidades previas al inicio de las obras, prevalecen y permanecen las responsabilidades del Concesionario en los diseños hasta que el contrato de concesión se termine.

Es pertinente observar que el Documento 5 (documento de la oferta técnica) del numeral 2.2.7.1 y lo dispuesto en el numeral 3.7 aparecen como preminentes sobre el numeral 8.5 en el contexto de las BALI, además que el 8.5.4 agrega una Declaración Jurada que proponemos mantener y que refuerza lo innecesario de las aprobaciones previas de los PID.

La historia completa de las concesiones viales de obra pública muestra que las aprobaciones previas de los PID agregan, tanto para el MOP como para el Concesionario y para la comunidad lo-

cal, un aumento de los tiempos, teniendo esto una rentabilidad social negativa en el marco de las presentes BALI.

Es atendible, además, que los licitantes, que ya han aprobado la novedosa y valiosa etapa de precalificación técnica en la larga preparación de este proyecto, no arriesgarán, como eventuales Concesionarios, ejecutar obras que pudiesen ser ordenadas demoler.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

3. ¿Podría solicitarse a la DGOP alguna medida mitigatoria, previa a la licitación, que aminore el hecho de demoler parte de la obra MOP actualmente en ejecución en la Avenida La Cantera, al momento de ejecutar el cruce desnivelado respectivo en la obra concesionada y como una manera de evitar una queja ciudadana?

Respuesta: No es posible previa a la licitación realizar lo solicitado. Sin embargo, la sociedad concesionaria deberá tomar las medidas correspondientes en el desarrollo del PID minimizando al máximo la afcción sobre la obra construida.

4. La ubicación de la plaza de peaje en el anteproyecto en licitación es potencialmente peligrosa frente a los eventuales arrastres aluvionales de la quebrada pre existente, si se respetan los espacios expropiados que aparecen en dicho anteproyecto. Solicitamos la indicación previa y pertinente para la solución de los terrenos necesarios, ya que el Anexo A.4.1 de las BALI disponen "*el ensanche (de la plaza de peaje) debe hacerse hacia el lado derecho*". Además, habría que tener en cuenta que un ensanche hacia la izquierda requiere una deforestación inadecuada ambientalmente.

Por otra parte, el Anexo A.4.1 exige un mejoramiento del acceso simple al Restorán Aguas Buenas de la Dm 34.490, lado derecho. Se solicita la indicación, previa a la licitación, de cómo compatibilizar todo lo anterior.

Respuesta: Los terrenos que se requieren para la materialización de la plaza de peaje en la ubicación prevista en el anexo 4 de las Bases de Licitación, han sido expropiados y los planos de expropiación fueron entregados a los licitantes y grupos licitantes a través de oficio Ord. N°1208 de fecha 16 de abril de 2012.

5. Solicitamos confirmar que el Inspector Fiscal de Pesaje, a que se refiere el segundo párrafo del numeral 9.5, contará con la valiosa e indispensable colaboración de Carabineros de Chile para la debida operación de la referida plaza.

Respuesta: Remítase a la normativa vigente a que se refiere el artículo 9.5 de las Bases de Licitación.

6. En el Anexo A.4.1 de las BALI no se mencionan como Obras Obligatorias las Zonas de Descanso de Camioneros en las Dm 34.400 (lado derecho) y 34.600 (lado izquierdo) que aparecen en el Proyecto referencial y en los terrenos a expropiar. Se solicita confirmar lo anterior.

Respuesta: Se confirma.

7. Se solicita postergar la recepción de ofertas definido en el artículo 2.3.1 y previsto para el día 30 de mayo de 2012, otorgando un mayor plazo de 3 meses para permitir una evaluación más completa de los antecedentes de la oferta.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

8. En el mismo Sector 3 desde el Dm 62.200 al Dm 66.000, se indica que se debe proyectar una ciclovía, la cual como se indica en los planos, se proyecta a continuación de la berma existente. Este emplazamiento no se ajusta a lo indicado en el Manual de Carreteras (franja de Seguridad, etc.). ¿Se debe ajustar el emplazamiento para cumplir con el MC?.

Respuesta: De acuerdo a lo señalado en el artículo 6.601.2 del Volumen 6 del Manual de Carreteras, la segregación de la ciclovía con respecto a las pistas de circulación de vehículos (calzada) en su situación más desfavorable, está dada por tres elementos: demarcación (de la calzada), berma de 1.5 m y por una solera (tipo A). En este sentido, la franja de seguridad corresponde al ancho de berma más el ancho de solera. En consecuencia, no se requiere ajustar el emplazamiento de la ciclovía.

9. En el Artículo 5.11.1.2 de las BALI, se indica que para el Sistema Informático de Contabilización y Control (SICC), el Concesionario podrá proponer al Inspector Fiscal la utilización de una tecnología diferente a Microsoft .NET 3.5 sobre sistema de datos Oracle 10 g RDBMS Enterprise Edition, siempre que dicha tecnología "sea plenamente compatible con la plataforma informática del MOP". Para poder definir las exigencias del diseño teniendo en cuenta dicha compatibilidad, favor especificar las características principales de la plataforma informática del MOP, desde el punto de vista funcional, tecnológico y de acceso a la red.

Respuesta: Remítase a la información entregada a los precalificados y grupos precalificados mediante oficio Ord. N° 2837 de fecha 6 de agosto de 2012.

10. En el Artículo 8.4.2. de las BALI, se indica que "Si durante la etapa de construcción se produjeran colapsos o deterioros que redunden en disminuciones de la capacidad de las vías o alteración de su normal operación, el concesionario deberá reparar los activos afectados y resolver los problemas derivados de ello, a su entero cargo, costo y responsabilidad". Entendemos que esto resulta de aplicación tan sólo en los tramos de nueva construcción y que en los tramos preexistentes que se entregan al concesionario, éste sólo debe responder a su costo por las obras recogidas en su propuesta técnica.

Respuesta: En el artículo 8.4.2 de las Bases de Licitación no se hace tal distinción. Remítase al texto del referido artículo y a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. En el Artículo 9.2.5.1. de las BALI, se indica que una de las obligaciones del concesionario ante eventos de fuerza mayor es la colocación de avisos y señales en un plazo máximo de cuatro (4) horas contadas desde la correspondiente declaración de emergencia registrada en el SICC. Solicitamos que dicho plazo máximo aplique, salvo que tras el evento de fuerza mayor no sea posible el acceso a la zona afectada con los medios habituales.

Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

12. En el Artículo 10.1.2. de las BALI, el MOP podrá modificar la clasificación de vehículos indicada en el cuadro N° 10-1, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación. Dada la gran diferencia existente entre los factores de tarifa, se solicita se proceda al reequilibrio económico-financiero del concesionario, en caso de que el MOP decida realizar dicha modificación.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 10.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la modificación de la clasificación de vehículos, se hace manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

13. En el Artículo 5.4.2.3 de las BALI, primer párrafo se pide de manera genérica que las pólizas de RC no tengan exclusiones, lo que conlleva importante encarecimiento de las primas. Se solicita la eliminación de dicha condición.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

14. En el Artículo 5.4.3.1 de las BALI, se lee "deberá constar el pago al contado del mismo". Para poder considerar pagos de la prima en cuotas, y no un pago único, se solicita eliminar la expresión "al contado".

Respuesta: Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

15. En el Artículo 2.5.1 de las BALI, señala que el inicio del plazo de la concesión y la etapa de construcción se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 6.2.1 de las BALI, establece que la infraestructura preexistente, sobre la que ha de comenzar la construcción, se entregará al concesionario en un plazo máximo de 120 días desde la fecha del inicio de concesión. En caso de demora en la entrega hasta 120 días, ¿existe compensación y prórroga del periodo de construcción por el plazo de dicha demora?

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

16. En el Artículo 4.2. de las BALI señala expresamente "El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de la firma del contrato que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia". Se solicita confirmación de que en el caso de que los cambios legales supongan mayor costo para el concesionario, estos le serán reintegrados.

Respuesta: No.

17. En el Artículo 4.2 de las BALI, se impone a la concesionaria cumplir con normas que se dicten durante la vigencia de la concesión. Tanto para el concesionario como para el MOP, se asume el riesgo de que se dicten leyes que rompan el equilibrio financiero o modifiquen derechos y obligaciones esenciales de ambas partes. No se prevén compensaciones. Se solicita implementar sistemas de ajustes o una cláusula que excluya la retroactividad (si jurídicamente fuese posible) para prevenir esas situaciones.

Respuesta: Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

18. En el Artículo 4.2. de las BALI, se indica expresamente "De igual manera, serán de su entero cargo y costo todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueran necesarios para la construcción de las obras y su explotación". Se solicita confirmación de que en el caso de que durante la vigencia del contrato fuesen establecidos nuevos impuestos que graven la construcción o la conservación o explotación de las obras, o fueran modificados los existentes, la Concesionaria podría ser compensada.

Respuesta: No.

19. En el Artículo 4.10 de las BALI, establece que la concesionaria no será exonerada de su responsabilidad respecto a la correcta ejecución de las obras (...) aún cuando las obras hubieren sido aprobadas previamente y/o recibidas provisoria o definitivamente por el MOP.

Según lo anterior, y en contra de lo preceptuado en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP está facultado para recibir las obras definitivamente incluso con defectos constructivos. En consecuencia, ¿Ha de entenderse que podría darse el supuesto en que la obra pueda ponerse a disposición de los usuarios y ser explotada, existiendo defectos de ejecución?

Respuesta: Remítase a lo establecido en Bases de Licitación y a lo preceptuado en los artículos 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 63 del Reglamento.

20. En el Artículo 5.1.1.11 de las BALI, se prevé que el MOP pueda hacer efectivas las garantías otorgadas por la concesionaria, entre otros, en el supuesto de: "Atraso en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al MOP".

Este artículo se refiere a "atraso en los pagos". ¿Ha de entenderse que no es posible hacer efectivas dichas garantías con la falta o retraso en un sólo pago? ¿Se refiere a pagos por cualquier concepto y de cualquier naturaleza? ¿Pueden hacerse efectivos, con cargo a las garantías otorgadas, los intereses de demora devengados por el retraso de los pagos?

Respuesta: En el entendido de que las consultas se refieren a lo previsto en el artículo 5.1.1, numeral 11, remítase a dicho artículo y numeral de las Bases de Licitación.

21. En el Artículo 4.6.2. de las BALI, párrafo segundo, se señala expresamente: "No obstante, hasta la fecha de la puesta en servicio provisoria, el adjudicatario de la concesión deberá tener, como mínimo un cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos de la sociedad concesionaria, y no podrá transferirlos, durante el periodo de construcción, sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas".

Se solicita confirmación de que durante el periodo de construcción y hasta la fecha de puesta en servicio provisoria, no es precisa la previa autorización del MOP para transferir los derechos que cualquiera de los socios de la sociedad concesionaria, que forma parte del grupo licitante adjudicatario tenga en la misma, siempre que dicha transmisión se haga a favor de otro de los socios que formase parte del grupo licitante adjudicatario.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 4.6.2 de las Bases de Licitación y a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en los artículos 30, Nº 5 y 65 Nº 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones.

22. En el Artículo 5.12.6 de las BALI, se indica que en lo referido al acceso de los antecedentes del Proyecto por el inspector fiscal, la concesionaria le ha de otorgar libre acceso con la finalidad de facilitar sus labores de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. Es posible que exista documentación confidencial, estados financieros, etc., pertenecientes a terceros que no puedan ser revelados en virtud acuerdos suscritos u otras causas, ¿está obligada la concesionaria a aportarlos?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.12.6 de la Bases de Licitación.

23. En el Artículo 6.6 de las BALI, se indica que en el supuesto de intervención, ocupación o rotura del área de concesión por terceros el costo de las obras será a su cargo, compensando además a la concesionaria por cualquier pérdida de ingreso. Sin embargo, se establece que no podrá afectar al plazo del contrato. ¿Queda por lo tanto el Concesionario eximido de la obligación de permitir dichas intervenciones en caso de que puedan afectar al cumplimiento del plazo del contra-

to? ¿O por el contrario debe permitir dichas intervenciones y reclamar al tercero las sanciones contempladas por incumplimiento de plazos del contrato?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 6.6 de las Bases de Licitación.

24. En el Artículo 6.7 de las BALI, se impone la ejecución de un cruce ferroviario descrito en el Anexo 4 como obra obligatoria del tramo 2: By-Pass Pan de Azúcar. La concesionaria es responsable de coordinar con la empresa propietaria (Ferreror) la ejecución de dichas obras, asumiendo los costos, decidiendo quién realizará las obras etc. ¿Existe algún acuerdo previo del MOP con Ferronor sobre el particular? ¿Existe algún límite legal o contractual para el importe de dichos derechos de cruce?

Respuesta: A modo meramente indicativo se informa que no existe acuerdo entre el MOP y FERRONOR sobre este particular ni limitaciones en el marco de este contrato de concesión. Respecto a limitaciones legales, remítase a la legislación vigente en la materia.

25. En el Artículo 8.3.4.3 de las BALI, se enuncia que los plazos establecidos para hitos obligados sólo podrán prorrogarse si ocurrieran eventos de fuerza mayor. ¿Qué ocurre en un supuesto en que los hitos tengan que prorrogarse, a causa de actuaciones o incumplimientos imputables al MOP?

Respuesta: Remítase a lo previsto en los artículos 6.2.4 y 8.3.4.3 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Concesiones.

26. En el Artículo 10.5.1 de las BALI, se indica que el valor presente de los ingresos obtenidos (VPI) incluye exclusivamente la recaudación de los peajes. ¿Se ha de excluir del cálculo los ingresos procedentes de las autorizaciones de acceso u otros derivados del contrato?

Respuesta: Conforme a la definición contenida en el artículo 10.5.1, el valor presente de los ingresos (VPI) sólo considera la recaudación de los peajes a usuarios.

27. En el Artículo 10.5.2 de las BALI, se señala que la definición de IPUi remite a la información del numeral xii de 5.12.9 de las mismas BALI. Dado que en dicho numeral trata de varios tipos, se solicita confirmación de que los ingresos de recaudación referidos son los devengados.

Respuesta: Remítase a la definición de IPUi contenida en el artículo 10.5.2 de las Bases de Licitación.

28. Por estar recién recibidas las Bases de Licitación, y aún no confirmado oficialmente la entrega de los Antecedentes Técnicos que forman parte de esta licitación, solicitamos un aumento de plazo de 90 días, para la recepción de Ofertas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

29. Solicitamos se considere un Valor Proforma, para todos los costos relacionados con la empresa Ferronor, correspondientes a las obras que se deberán ejecutar en su faja, como a los derechos de cruce o servidumbre si corresponde, para no producir distorsiones en las ofertas por efecto de la incertidumbre de estas obras.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

30. Se solicita reestudiar los Ejes Equivalentes solicitados para el diseño del pavimento del By Pass, por parecer excesivos con respecto a la demanda.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

31. Se solicita el plano as-built de la tubería ejecutada por la Minera Carmen que atraviesa la Ruta 43, y su solución de refuerzo para el nuevo perfil de la ruta.

Respuesta: El MOP no cuenta con el antecedente solicitado.

32. Ya que el Sistema Informático SICC, será propiedad del MOP y podrá ser utilizado en futuras Concesiones, se solicita que este Sistema sea seleccionado por el MOP, y se fije al Concesionario el pago de un monto anual al MOP, por el uso de este.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

33. Debido a la gran cantidad de documentación que debemos procesar para este proceso de licitación y con el fin de presentar una oferta competitiva con respecto a los demás oferentes, solicitamos que se postergue la fecha de presentación de las ofertas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

34. En el Art. 2.3.1 de las Bases de Licitación se establece como fecha de recepción y apertura de las ofertas técnicas el día 30 de mayo de 2012. Considerando que la venta de las Bases de Licitación se inició el día 12 de marzo de 2012 y que aún no se ha procedido a la entrega de los antecedentes técnicos que forman parte de los antecedentes de la licitación, vengo en solicitar a usted tenga a bien postergar en al menos 3 meses la fecha de apertura de la recepción y apertura de las ofertas técnicas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°2.

35. BALI, Artículo 2.2. En el Artículo 2.2 de las BALI, referido a la preparación de las ofertas, solicitamos a Uds. entregar a los licitantes, con anterioridad a la fecha de presentación de las ofertas, las informaciones preliminares con que cuente la autoridad, de carácter geológico, topográfico o de algún otro tipo, que digan relación con los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto.

Respuesta: La información requerida fue entregada a los precalificados y grupos precalificados mediante el oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011.

36. BALI, Artículo 5.1.1. En el Artículo 5.1.1 de las BALI, relativo a las garantías del contrato, se solicita aclarar si, en caso de término anticipado de contrato de concesión por incumplimiento de la concesionaria, las garantías serán cobradas por su importe total, o si se limitarán a los importes que resulten de los daños y perjuicios producidos efectivamente al MOP.

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.1.1 de las Bases de Licitación y a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

37. BALI, Artículo 5.2.1. En el Artículo 5.2.1 de las BALI, relativo a la organización y equipo profesional de la concesionaria, se solicita confirmar que la obligación de informar la organización y los recursos humanos de la concesionaria, así como sus cambios, se cumple al entregar la concesionaria dicha información mediante una comunicación escrita al Inspector Fiscal, no siendo ne-

cesario acompañar ningún antecedente adicional.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 5.2.1 de las Bases de Licitación, en particular a lo previsto en el segundo y tercer párrafo del precitado artículo.

38. BALI, Artículo 5.3.2. En el Artículo 5.3.2 de las BALI, en lo relativo al tratamiento del impuesto al valor agregado ("IVA"), se solicita revisar la fórmula de los porcentajes "P" que se imputan a los ingresos totales. Lo anterior, debido a que en ciertos escenarios se estaría subvalorando el "P de Construcción", el cual, en la práctica puede llegar a ser 1% (en el caso que "S" sea igual a 1).

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

39. BALI, Artículos 5.4.2.1 y 5.4.2.2. En los Artículos 5.4.2.1 y 5.4.2.2 de las BALI, relativos a seguros de responsabilidad civil durante la etapa de construcción y explotación, se solicita confirmar que las pólizas de seguros para la etapa de construcción y explotación de la concesión pueden ser contratadas por cualquier persona (adjudicataria, concesionaria, constructor, operador u otro) cumpliendo los requisitos establecidos en las BALI.

Respuesta: De acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 5.4.1 de las Bases de Licitación y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se confirma lo consultado.

40. BALI, Artículos 5.4.2 y 5.4.3. En los Artículos 5.4.2 y 5.4.3 de las BALI, relativos a seguros de responsabilidad civil y por catástrofe, se solicita confirmar que, en el evento que no estuviere disponible en algún momento en el mercado alguno de los seguros requeridos en las BALI y, por tanto, éstos no pudieren contratarse o renovarse, o se produjese un encarecimiento anormal o exagerado de ese tipo de seguros, en términos que el riesgo cubierto llegue a considerarse como "no asegurable", ello no implicará un incumplimiento por parte de la concesionaria, siendo en tal caso el propio Estado quien asuma temporalmente el riesgo. Asimismo, se solicita indicar el mecanismo que se aplicará en tal caso.

Respuesta: Atendido el tenor de lo previsto en los artículos 5.4.2 y 5.4.3 de las Bases de Licitación, no se confirma lo consultado.

41. BALI, Artículos 5.4.3.1. En el Artículo 5.4.3.1 de las BALI, relativo al seguro de catástrofe durante la etapa de construcción, se solicita confirmar si acaso el monto asegurado es equivalente al valor total de la obra incluyendo el IVA.

En caso que el monto asegurado incluya el IVA, se solicita añadir lo siguiente a esta disposición de las BALI:

"Las partes acuerdan destinar al pago del IVA el monto que corresponda de la suma percibida del producto de la liquidación los seguros, en caso de reconstrucción,".

Respuesta: Atendido el tenor de lo previsto en los artículos 5.3.2 y 5.4.3.1 de las Bases de Licitación, no se confirma lo consultado.

42. BALI, Artículo 5.4.3.2. En el Artículo 5.4.3.2 de las BALI, relativo a seguro por catástrofe durante la etapa de explotación, se solicita aclarar qué debe entenderse por la siguiente frase: "(...) en ningún caso se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra".

En el mercado asegurador, debido a la limitada capacidad existente, sobre todo en materia de cobertura riesgos catastróficos, si bien se asegura el valor de reposición del nuevo activo asegurado, es práctica habitual incluir un límite máximo de indemnización equivalente al cálculo de pérdida máxima probable, establecido por un especialista. Solicitamos incluir en la póliza de daños materiales un límite de indemnización por siniestro.

Respuestas: A modo informativo, toda estimación de pérdida máxima se deberá realizar considerando el valor de reposición a nuevo de los activos viales avaluados, esto es, "sin considerar valores residuales ni depreciados de la obra". Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

43. BALI, Artículo 5.5. En el Artículo 5.5 de las BALI, relativo a patentes y propiedad intelectual e industrial, en lo que respecta al deber de prevenir e indemnizar al Fisco sobre eventuales acciones judiciales, se solicita aclarar quién es el destinatario de esta prevención, de qué forma debe realizarse y, en caso de indemnizaciones, que procedimiento se aplicará y a quién deberán pagarse.

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.5 de las Bases de Licitación. El procedimiento dependerá de la acción que se trate.

44. BALI, Artículo 5.7.1.3. En el Artículo 5.7.1.3 de las BALI, relativo al Plan de Aseguramiento de la Calidad ("PAC") se establece un procedimiento respecto de las modificaciones que el Inspector Fiscal instruya hacer al PAC; pero, no se señala qué ocurre en caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo previsto para hacerlo. Se solicita aclarar si el silencio del Inspector Fiscal implica que se entienden por aprobadas las respuestas de la concesionaria.

Respuesta: Atendido el texto del artículo 5.7.1.3 de las Bases de Licitación, en este caso no opera el silencio administrativo.

45. BALI, Artículo 5.7.2.1. En el Artículo 5.7.2.1 de las BALI, relativo a la gestión de calidad en la etapa de explotación, se establece un procedimiento para la aprobación del diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad. Si bien se señala, inicialmente, que frente al silencio del inspector fiscal dentro del plazo para pronunciarse se entiende que la documentación se encuentra aprobada, nada se dice en caso de que se realicen observaciones por el Inspector Fiscal y éstas se hayan presentado por la concesionaria. Se solicita aclarar si, para este caso, el silencio del inspector fiscal opera de la misma manera que en el plazo inicial, esto es, que se entiende por aprobada la documentación.

Respuesta: Atendido el texto del artículo 5.7.2.1 de las Bases de Licitación, en este caso no opera el silencio administrativo.

46. BALI, Artículo 5.9.8. En el Artículo 5.9.8 de las BALI, relativo a impacto acústico, se establece la obligación de realizar un estudio de impacto acústico y un informe con análisis y conclusiones que deben ser entregados al Inspector Fiscal, para su aprobación. Si bien se establecen plazos, nada se dice de las consecuencias del no pronunciamiento del Inspector Fiscal. Se solicita se aclare si, en su defecto, opera el silencio administrativo y se entienden aprobadas las presentaciones realizadas.

Respuesta: Atendido el texto del artículo 5.9.8 de las Bases de Licitación, en este caso no opera el silencio administrativo.

47. BALI, Artículo 5.10. En el Artículo 5.10 de las BALI se establece la obligación de contar con Planes de Gestión Sustentable ("PGS") y, en particular, que para la etapa de explotación, la conce-

sionaria deberá presentarlo al menos con 60 días de anticipación a la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria. Sin embargo, no se establecen plazos para que el Inspector Fiscal se pronuncie respecto de esta presentación, quedando así condicionada la autorización para la puesta en servicio. Se solicita se aclare los plazos que tiene el Inspector Fiscal para pronunciarse sobre los PGS y si existen instancias de observaciones y rectificaciones, con sus respectivos plazos.

Respuesta: Remítase a lo previsto en los artículos 5.10 y 8.3.3 de las Bases de Licitación.

48. BALI, Artículo 6.2.1. En relación con el Artículo 6.2.1 de las BALI, referido a la entrega de infraestructura existente, se solicita:

(a) Aclarar los criterios que se seguirán para considerar que se cumplen las condiciones de seguridad, operatividad y transitabilidad de la obra;

Respuesta: Remítase a lo establecido en los artículos 3.4.3 y 6.2.1 de las Bases de Licitación.

(b) Aclarar si durante la etapa de construcción la concesionaria deberá contratar algún seguro en relación con la infraestructura preexistente; y

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.4 y sus artículos subordinados, todos de las Bases de Licitación.

(c) Confirmar que no se hará exigible a la concesionaria cumplir con niveles de servicio respecto de la infraestructura preexistente.

Respuesta: Remítase a lo previsto en los artículos 3.4.3, 3.5 y 6.2.1 de las Bases de Licitación.

49. BALI, Artículo 6.2.1. En el Artículo 6.2.1 de las BALI, en lo relativo a la infraestructura existente, se solicita que en caso de retardo del MOP en la entrega de la misma se contemple una indemnización análoga a las que las BALI contemplan para los retrasos en la entrega de terrenos expropiados, según se señala en el Artículo 6.2.4 de las BALI.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

50. BALI, Artículo 6.2.4 En el Artículo 6.2.4 de las BALI, relativo a los terrenos necesarios para ejecutar las obras, se solicita que, en caso de retardo del MOP en la entrega de terrenos expropiados, además de ampliarse el plazo máximo de la concesión, producto del retraso en el término del período de construcción y de la Puesta en Servicio Provisoria de la obra, se modifique la fecha del descuento del VPI, según lo señalado en el Artículo 10.5.1 de las BALI, manteniéndola, con el objeto de que se produzca una compensación efectiva a la concesionaria. Lo anterior, por cuanto cualquier compensación basada en aumento de plazo de construcción o retraso de la Puesta en Servicio Provisoria, no es necesariamente una compensación efectiva, sino que en la práctica sólo consiste en una exención de multas a la concesionaria.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

51. BALI, Artículo 6.2.5. En el Artículo 6.2.5 de las BALI, relativo a demasías, se solicita aclarar de cargo de quién serán los costos de mantención de las demasías mientras el MOP no la entregue al Ministerio de Bienes Nacionales, en exceso del plazo máximo de un año establecido en las BALI

Respuesta: Remítase a las obligaciones señaladas en el artículo en el artículo 6.2.5 de las Bases de Licitación.

52. BALI, Artículos 10.4.2 y 10.4.3. En los Artículos 10.4.2 y 10.4.3 de las BALI, relativos a los procedimientos de pago para el subsidio fijo a la inversión y el incentivo al desempeño operacional, se establece que tales pagos se realizarán a más tardar el 9 de julio de cada año, con excepción del primer pago. Si embargo, luego se establece que los pagos pueden ser posteriores a esa fecha, aplicando intereses, aunque sin especificar la extensión del atraso. Al respecto, se solicita aclarar los referidos Artículos, estableciendo una fecha límite para los pagos antes mencionados, en caso de retraso en los pagos por parte del MOP.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

53. BALI, Artículo 5.12.1. En el Artículo 5.12.1 de las BALI, relativo a la información que se entrega a los usuarios y al Inspector Fiscal, se establece la obligación de la concesionaria de efectuar auditorías a solicitud del MOP para velar por su cumplimiento. Se solicita aclarar si existe algún tipo de limitación respecto del número de auditorías que podrían llegar a solicitarse.

Respuesta: Remítase lo previsto en el artículo 5.12.1 de las Bases de Licitación.

54. BALI, Artículo 9.2.5.3. En el Artículo 9.2.5.3 de las BALI, relativo a disminución de la tarifa en caso de catástrofe, se solicita aclarar si habrá interrupción del plazo de la concesión en caso de suspensión de tarifas por catástrofe.

Respuesta: Remítase a lo establecido en 9.2.5.3 de las Bases de Licitación.

55. BALI, Artículo 10.5.1. En el Artículo 10.5.1 de las BALI, relativo a la determinación del plazo de la concesión y la distribución de los riesgos, se solicita que se complemente dicho Artículo con un párrafo final que establezca lo siguiente:

“El MOP compensará a la Sociedad Concesionaria en caso que no puedan ser efectivas por cumplimiento de plazo máximo las compensaciones por modificaciones de servicios y canales, por impactos acústicos y por sobrecostos ambientales que deban ser imputados a los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) de acuerdo con los artículos 6.4, 5.9.8 y 5.9.1. Esta compensación se realizará por la parte no compensada efectivamente por haber ocurrido el cumplimiento de plazo”.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

56. BALI, Anexo N° 4 Obras y Equipamiento obligatorio para la Etapa de Construcción. Recapado Asfáltico. Entre el Dm 35.505 y Dm 66.055, se realizó un recapado asfáltico, ejecutado por la empresa Bitumix y cuya fecha de entrega fue diciembre de 2011. Al respecto, se solicita aclarar lo siguiente:

b. ¿Cuál es la vida útil con que fue diseñado este pavimento?;

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante oficio Ord N° 2495 de fecha 12 de julio de 2012, relativa a las intervenciones realizadas sobre la Ruta 43 durante el año 2011.

c. ¿Cuál es el paquete estructural de este recapado?, ¿el recapado consideró alguna solución para que no se reflejen las grietas en la nueva carpeta de rodadura?;

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante oficio Ord N° 2495 de fecha 12 de julio de 2012, relativa a las intervenciones realizadas sobre la Ruta 43 durante el año 2011.

d. ¿Se colocó una geogrilla entre el pavimento existente y el recapado?;

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante oficio Ord N° 2495 de fecha 12 de julio de 2012, relativa a las intervenciones realizadas sobre la Ruta 43 durante el año 2011.

e. Este recapado fue hecho en el sector de la Cuesta de Las Cardas (Dm 35.055 y Dm 41.000, debido a que el trazado del referencial en este sector no aprovecha la calzada existente. ¿Se debe remover todo este nuevo pavimento existente y dejarlo en botadero? En caso de hacerlo así ¿quién asume los costos medioambientales de remover este material contaminante?

Respuesta: No es necesario, en la medida que no interfiera con la obra. Respecto a los costos medioambientales, remítase a lo previsto en el artículo 5.9.1 de las Bases de Licitación.

f. Si el MOP entregará un catastro de intervenciones realizadas en los pavimentos en la Ruta 43;

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante oficio Ord N° 2495 de fecha 12 de julio de 2012, relativa a las intervenciones realizadas sobre la Ruta 43 durante el año 2011.

h. ¿Existe algún pronunciamiento por parte de las empresas eléctricas sobre las restricciones de faja respecto de la cercanía del trazado a las torres existentes?;

Respuesta: Las restricciones deberán ser analizadas por el concesionario durante el desarrollo del proyecto de ingeniería definitiva. Para ello remítase a los artículos 5.6.2 y 8.5.2 de las Bases de Licitación.

k. Indicar el estado en que se encuentran actualmente las expropiaciones en esta parte de la concesión.

Respuesta: Se encuentran en el estado de avance que permitirá cumplir con el plazo de entrega previsto en el artículo 6.2.4 de las Bases de Licitación.

57. Los anteproyectos de estructuras, ¿Fueron aprobados por el Departamento de Puentes?.

Respuesta: A modo meramente informativo, de acuerdo al procedimiento interno de la Dirección de Vialidad, el Departamento de Puentes sólo se pronunciará cuando la concesionaria presente el respectivo proyecto de ingeniería definitiva.

58. Considerando que las estructuras fueron diseñadas con anterioridad al 27F, ¿Deben actualizarse de acuerdo a las nuevas disposiciones del Departamento de Puentes?

Respuesta: Remítase a lo señalado en el numeral 2 del artículo 5.6.2 de las Bases de Licitación.

59. Los anteproyectos urbanos, ¿Están aprobados por las instituciones respectivas. Léase MOP Vialidad Urbana, Serviu u otro?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 8.5.3 respecto a las aprobaciones del proyecto de

ingeniería definitiva.

60. ¿Las obras fluviales se encuentran aprobadas?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 8.5.3 respecto a las aprobaciones del proyecto de ingeniería definitiva.

61. ¿Qué es el Estado Final de Dimensiones (EFD)?

Respuesta: Remítase a la definición N° 41 del artículo 1.2 de las Bases de Licitación.

62. La tecnología de construcción del SICC, se entiende que son las marcas señaladas en las BALI o similares?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.11.1.2 de las Bases de Licitación.

63. Precisar la frecuencia de actualización del SICC.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 5.11.3 de las Bases de Licitación.

64. ¿Pueden presentarse los planos del PID en formato A3 en etapas de revisión intermedia?

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 5.6.1 de las Bases de Licitación.

65. ¿Se encuentra disponible algún resumen de cantidades?

Respuesta: La información relativa al estudio referencial fue entregada mediante oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011 y complementada mediante oficio Ord. N° 1208 de 16 de abril de 2012.

66. Se solicita una nueva ronda de consultas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

67. Por estar en etapa de modificación de los perfiles transversales del camino, lo que implicará un nuevo reestudio y nueva cubicación de las obras, solicitamos un aumento de plazo de 90 días, para la recepción de Ofertas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 2.

68. Se consulta si, además, de la Declaración de Impacto Ambiental aprobada en la Resolución Exenta N° 87 el 2 de agosto de 2010, existe algún otro antecedente relacionado con nuevas medidas de mitigación ambiental.

Respuesta: Remítase a la información entregada mediante oficio Ord. N° 2591 de fecha 18 de julio de 2012.

69. Se consulta si se entregarán planos de diseño asociados al área de servicio solicitada en las Bases

de Licitación.

Respuesta: No hay áreas de servicios como obras obligatorias solicitadas en las Bases de Licitación.

70. Se consulta si será entregada información respecto a Estudios de Pavimentos que se hayan hecho como parte de los Estudios Referenciales realizados por el MOP.

Respuesta: El estudio referencial fue entregado mediante oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011 y complementado mediante oficio Ord. N° 1208 de 16 de abril de 2012.

71. Así mismo, se consulta si serán entregados, como antecedentes referenciales, las cubicaciones del proyecto.

Respuesta: El estudio referencial fue entregado mediante oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011 y complementado mediante oficio Ord. N° 1208 de 16 de abril de 2012.

72. Para el tramo 2, en el final del tramo, cuando se produce la intersección con la Av. La Cantera, esa intersección se modificó por un paso a desnivel, sin embargo, no se indican en el DVD N° 3 los proyectos de iluminación, paisajismo, señalización, etc. del nuevo esquema. Se consulta si éstos serán entregados.

Respuesta: No, el prediseño a que se refiere el numeral 3 del artículo 2.1.3 fue entregado mediante oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011. Dicho prediseño deberá ser complementado, corregido y actualizado de acuerdo a lo previsto, entre otros, en los artículos 1.2, numeral 85, 3.7, numeral 1, 4.8, literal a) y 8.5.5.3, todo ellos de las Bases de Licitación.

73. En el artículo 1.2, 110, no se entiende la incorporación dentro del concepto de sociedad concesionaria a sus "dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas", sin perjuicio de las responsabilidades conforme a las BALI. Favor aclarar.

Respuesta: Remítase a la definición N° 110 del artículo 1.2 de las Bases de Licitación.

74. En el artículo 4.1.1 5. se solicita ampliar el plazo para aportar el saldo de capital a 24 meses.

Respuesta: En el entendido que su consulta se refiere al artículo 4.1.1 numeral 5, se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

75. En el artículo 4.1.1, párrafo 3° no se entiende por qué debe incorporarse en los estatutos la entrega de información al MOP en cuanto a estados financieros y la información del contrato de concesión; esto asociado a las multas de 800 a 1.200 UTM por cada vez. Se debiera eliminar la obligación.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4.1.1 de las Bases de Licitación.

76. En los artículos 5.4.2.1 y 5.4.2.2, último párrafo, se establece obligación de enviar al afectado carta certificada por cualquier daño que se produzca en la concesión. En primer lugar, hay que señalar que el seguro sólo aplicará cuando la concesionaria o el MOP sean obligados a pagar una indemnización por sentencia firme. Además, la aplicación práctica hace que no queden claros los supuestos de cuándo se debe cumplir la obligación, algunas veces no se puede encontrar el

domicilio de las víctimas, otras veces pasan los 20 días y la SC sólo se entera por un reclamo del usuario, etc.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en los artículos 5.4.2.1 y 5.4.2.2 de las Bases de Licitación.

77. En el artículo 5.12.8, 4º párrafo, no se entiende por qué se deben proporcionar la información de los numerales iii, iv y v. Esto es contrario a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Concesiones.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 5.12.8 de las Bases de Licitación en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

78. En el artículo 7.5.1, parece grave que el caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquier obligación (incluso administrativa), el MOP pueda ejecutar las boletas de garantía.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en el artículo 7.5.1 de las Bases de Licitación.

79. En el artículo 9.1.2, se exige que la PSD se obtenga dentro de los 6 meses siguientes a la PSP (asociado a multa), cuestión que en el resto de las bases es sólo haber solicitado la PSD. Por favor aclarar.

Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

80. En el artículo 9.2.5.3, (i) no se define lo que se entiende por catástrofe ni quien la determina; (ii) que pasa con los retrasos del MOP en determinar la tarifa; (iii) letra f) se solicita aclarar qué se entiende por condiciones "razonables" de conectividad y transitabilidad de la ruta, que justifique la solicitud de un incremento en el monto de la tarifa reducida. Se consulta también qué ocurre en esta situación con los Ingresos Mínimos Garantizados.

Respuesta: Remítase a lo establecido en 9.2.5.3 de las Bases de Licitación.

81. En el mismo artículo anterior, a nuestro juicio, resulta engorroso que todo el procedimiento descrito sea por decreto supremo, y en algunos casos con consulta al Ministerio de Hacienda, pues ello genera lentitud tanto en la toma de decisión de rebajar, como de aumentar la tarifa. Así mismo, no se entiende por qué la catástrofe es de costo de la SC, sobre todo cuando el contrato es con VPI.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

82. En el artículo 9.2.10.4.1, no corresponde que la Concesionaria se ocupe del traslado de los lesionados, ya que la responsabilidad es de el SAMU.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

83. En el artículo 9.2.10.4.2, se señala que es obligación del concesionario intentar arreglar los vehículos, lo que supone una obligación de difícil determinación en cuanto a si cumplió el concesionario o no. Por ejemplo, se queda sin bencina y el usuario reclama porque la Concesionaria no se la proveyó. Se solicita definir más claramente los alcances de esta obligación.

Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 9.2.10.4 y sus artículos subordinados.

84. En el artículo 5.9.8 se solicita aclarar el instante en que debe realizarse el estudio de impacto acústico allí mencionado.

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 5.9.8.

85. Se solicita postergar la recepción de las ofertas definido en el artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación y modificado mediante Circular Aclaratoria N°2, previsto para el día 28 de septiembre de 2012, otorgando un plazo mayor de 60 días a contar desde la recepción de Circular Aclaratoria que regularice Minuta Técnica entregada extraoficialmente a los Licitantes en reunión sostenida con fecha 26 de junio de 2012.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

86. Respecto del punto 5.2.1 de las BALI, confirmar que del equipo profesional necesario del que deberá disponer el Concesionaria, es sólo obligatoria la contratación de el Encargado de Aseguramiento de la Calidad (punto 5.7.2.2 de las BALI) y Experto en Prevención de Riesgos (punto 5.8 de las BALI).

Respuesta: Remítase a los párrafos tercero y cuarto del artículo 5.2.1 de las Bases de Licitación.

87. Respecto del punto 5.2.3 de las BALI, aclarar la exigencia de celebración de subcontratos de construcción, explotación, operación y administración sólo con empresas inscritas en primera categoría o superior del Registro de Consultores o Contratistas del MOP.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 18 de la Circular Aclaratoria N°3.

88. Respecto del punto 6.9.3 de las BALI, aclarar el alcance de las medidas que podrá exigir el MOP, luego de llevar a cabo la auditoría de seguridad vial inicial.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 41 de la Circular Aclaratoria N°3.

89. En consideración a la nueva fecha fijada para la Recepción de Ofertas en Circular Aclaratoria N° 2 de fecha 25 de julio de 2012, se solicita tener en consideración un plazo mínimo, absolutamente necesario, para evaluar, cubicar y presupuestar el proyecto de nuestra preocupación, teniendo en consideración las modificaciones relevantes introducidas al Anteproyecto Oficial, anunciadas en Reuniones Técnicas pasadas, las que se plasmarán tanto en Anexo 4, como en Aclaración a las Bases de Licitación, aún pendientes de entregar.

Por lo tanto, solicitarnos que se postergue la fecha de Recepción de Ofertas del 28 de septiembre, en mínimo 75 días, a contar de la fecha de recepción de los antecedentes relevantes pendientes de entrega por parte del MOP.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

90. En la página N° 3 de la Minuta Técnica (Documento de Trabajo) entregada, se indican 5 pasarelas a instalar según cuadro N° 3; sin embargo el citado cuadro indica 6 pasarelas. Por otra parte, el cuadro N° 4 considera 2 pasarelas para el sector Recoleta por lo que la cantidad a considerar serían 7 pasarelas con sus kilometrajes ya definidos y 2 adicionales a definir por el Inspector Fiscal en la Etapa de Construcción, según lo indicado en la página 3 de la Minuta Técnica, lo que daría un total de 9 pasarelas. Favor confirmar la cantidad exacta de Pasarelas a construir.

Respuesta: La minuta técnica es un documento de trabajo. La información oficial es la contenida en la Circular Aclaratoria N° 3, en particular en la rectificación N° 71 de dicha Circular.

91. Se solicita definir la luz de los puentes que se emplazan en el sector de los badenes Dm 57.448 a Dm 57.579 y Dm 58.885 a Dm 58.975.-

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3.

92. Se insiste en la necesidad que el MOP defina el Tipo de Estructura, sus gálibos y longitud a considerar, para el Cruce Ferroviario proyectado al inicio del By Pass Pan de Azúcar en el km 61,900, y que además sea considerado un valor Proforma.-

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°3. En relación a considerar un valor proforma se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

93. Se solicita definir el tipo de Estructura y sus características tales como ancho, largo, alto, etc., para el Paso Superior proyectado en el sector de Av. Las Canteras en km 14.500.-

Respuesta: Remítase al numeral 3. del artículo 2.1.3 de las Bases de Licitación y a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°3.

94. Se solicita enviar antecedentes de mecánica de suelos para los nuevos Puentes proyectados en:

- Km 57,448
- Km 58,885
- Km 61,900 (Cruce Ferroviario)
- Km 14,500 de By Pass (Paso Superior Las Canteras)

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 8.5.5.3 de las Bases de Licitación.

95. Se solicita definir longitudes y geometría de la defensa fluvial que requieren ambos puentes proyectados en el sector actual de badenes .-

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 8.5.5.3 de las Bases de Licitación.

96. PUENTES Y ESTRUCTURAS (Minuta técnica entregada el día 26 de Junio de 2012)

1. En minuta técnica se indican los siguientes cambios respecto a puentes:

Para los Puentes Recoleta y Panulcillo se ha decidido proyectar estructuras nuevas en ambos casos y para ambas calzadas.

2. Los badenes ubicados entre los Dm 57.448 y 57.579; y Dm 58.885 y 58.975 se indica que se ha decidido remplazarlos por puentes.

3. Se indica que se ha considerado que el cruce con el ferrocarril en el Dm 61.900 deberá ser resuelto a desnivel a través de un paso inferior.

Agradeceremos entregar los proyectos referenciales para las obras indicadas en 1, 2 y 3, que permitan cuantificar las cantidades de obra de las estructuras nuevas y modificadas, específicamente se necesita conocer además las dimensiones de los puentes que remplazan los badenes, en

especial su ancho, longitud y altura libre.

Respuesta: Para cuantificar las cantidades de obra a que se refiere la consulta, remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3.

97. En minuta técnica se señala que se instalarán 6 pasarelas de las que se indican sus ubicaciones; y dos más a definir durante la Construcción. De estas pasarelas no se cuenta con proyecto referencial como tampoco de la pasarela Recoleta incluida en las Bases de Licitación.

Respuesta: En el estudio referencial se entregó el diseño a nivel de anteproyecto de la pasarela Recoleta. Respecto a las demás, deberá desarrollarlo la sociedad concesionaria en el proyecto de ingeniería definitiva.

98. En Minuta Técnica se indica que se construirán 5 pares adicionales de paraderos de buses; con sus respectivos cruces peatonales. Se pide definir si los cruces peatonales asociados a ellos serán en túnel o pasarela.

Respuesta: Dicha definición será materia del proyecto de ingeniería definitiva.

99. En tramo 1, Anexo 4 de las BALL, figuran las siguientes Obras de Arte con inconsistencias:

1. En el DM 21341.21: ARCO 1/2, PUNTO 4 X 2.3m, se alarga con CAJÓN 4 x 2.3m L=15.9m. Sin embargo, en Plano N° 27 de 84 de Tramo 1 figura OA N°42 en ese DM con cambio por tipo CAJÓN 2 x 2m. Favor de aclarar cual es válido
2. En el DM 26979.91: ARCO 1/2, PUNTO 2 X 1.3m, se alarga con CAJÓN 2 x 1.5m L=22.3m. Sin embargo en Plano N° 35 de 84 de Tramo 1 figura OA N° 73A en ese DM con cambio por tipo CAJÓN 3 x 2.5m. Favor de aclarar cual es válido
3. En Tramo 3 existen dos OA, N° 13 y 32 que en plano 3 de 10 y 7 de 10, respectivamente, no tienen definido el tipo de estructura que se utilizará para su construcción, aunque sí posee ubicación y largo.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3.

100. Se tiene conocimiento de un proyecto urbano que sería una variante a la Ruta 5 entre las ciudades de Coquimbo y La Serena cuyo trazado coincide parcial o totalmente con el Tramo 4 de Avenida Las Torres. En esta situación se excluirá dicho tramo de la concesión? o, deberá ser construido por el Concesionario y luego no formará parte del área de concesión en la etapa de explotación de la concesión?. Favor aclarar.

En la situación actual del proyecto la demanda esperada en el Tramo 4 es de vehículos livianos que llevan asociado un tipo de mantención, contrario a los requerimientos que se tendrán en el caso de incorporar dicho Tramo como parte de un vía alternativa a la Ruta 5, es decir tráfico pesado.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N° 3.

101. Solicitamos la entrega del programa definitivo de la Licitación, con plazos que permitan un estudio final de los antecedentes del proyecto y sus modificaciones recientes.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2 y a la rectificación N°8 de la circular Aclaratoria N°3.

102. Se solicita entregar a la brevedad, el Anexo 4, que define en términos definitivos las obras a realizar y los alcances de las mismas, adecuadamente acotadas.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°3.

103. En el Cruce Ferroviario, cualquiera sea la solución final a adoptar por el MOP (Paso Inferior o Superior), la estructura correspondiente, debe quedar adecuadamente definida en anchos, tipo de solución y además englobado en un Proforma, que permita desarrollar el nudo compuesto por esta estructura, la variante a la ruta 43 y la calle local urbana.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°3. En relación a considerar un valor proforma se mantiene lo previsto en las Bases de Licitación.

104. En referencia al reemplazo de badenes por estructuras, al no tener información adecuada para proyectar ambas estructuras, se consulta y propone la siguiente alternativa:

a) Mantener el proyecto en su concepción original. (Badenes)

b) En el caso que se opte por proyectar Puentes en su reemplazo, definir no sólo la superestructura, sino que además estos, y que queden definidos tanto en su longitud, fundación, como en su perfil, y se engloben en un valor Proforma, para no afectar la igualdad de los licitantes.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N°3.

105. En el Sub-tramo 1.1, perfil N°1 Pavimento calzada existente, se solicita ratificar si se permite, para aprovechamiento del pavimento existente, que el eje de dicha calzada, quede desplazado en 0,5 m del quiebre de aguas, ya que en caso contrario no sería posible aprovechar el pavimento existente.

Respuesta: A modo meramente informativo, si se desplaza el eje de la calzada se debe desplazar el quiebre de aguas.

106. En el segundo y tercer párrafo del documento (Pag. 1), se indica que con el objetivo de maximizar el aprovechamiento de la calzada existente, la rasante de la calzada nueva podrá tener parámetros que resulten levemente superiores o inferiores a lo indicado en el Manual de Carreteras, teniendo como límites los de la calzada existente.

Se consulta si al incluir en las Bases de Licitación esta flexibilidad de los parámetros considerados en la normativa vigente, éstas prevalecerán jurídicamente sobre el Manual de Carreteras, atendiendo a que éste fue aprobado por Resolución Exenta DV N° 1411 del 16 de marzo de 2012. Ello además de considerar la responsabilidad civil y penal de la Concesionaria o del MOP ante demandas derivadas por eventos que se relacionen con el incumplimiento de la normativa de la Dirección de Vialidad.

Respuesta: Remítase al artículo 5.6.1 de las Bases de Licitación, modificado por la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N° 3 y a la rectificación N° 71 de la misma Circular.

107. En el apartado de Puentes y Estructuras de la Minuta Técnica, se indica que en el caso de los

puentes Recoleta y Panulcillo, éstos deberán mantenerse y deberán construirse los nuevos en doble calzada. Se consulta si éstos tendrán la misma longitud que los existentes o la longitud indicada en el ante proyecto para los puentes en calzada simple.

En el caso de los badenes existentes se indica que se deberán construir puentes en su reemplazo, pero no se indica que longitud deberán tener. Se muestra el perfil tipo (tablero) a proyectar, pero no se consideró en el caso del badén Largo (Dm 57.548 a 54.579) que el paradero del Dm 57.270, lado Izquierdo y el del Dm 57.370 lado derecho, tendrá pistas de aceleración y frenado cuyas longitudes se prolongan en el sentido de avance del kilometraje quedando incorporados en el tablero del puente.

Cuáles serán los proyectos referenciales que reemplazan los ya entregados y sobre los cuales los Licitantes deben pronunciarse en el Documento N° 6 de la Oferta Técnica.

Respuesta: El estudio referencial fue entregado mediante oficio Ord. N° 4951 de fecha 11 de noviembre de 2011 y complementado mediante oficio Ord. N° 1208 de 16 de abril de 2012 y sobre esos antecedentes, los licitantes y grupos licitantes deben pronunciarse en el Documento N°6 de la oferta técnica.

108. En el apartado de pasarelas se indica la posición donde deberán proyectarse las pasarelas, algunas de ellas quedan en sectores de retorno, donde la mediana se amplía, por lo que se consulta si la pasarela puede tener dos tramos independientes o debe ser continua de un lado al otro.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3.

109. En el apartado de paraderos de buses se indica la posición donde deben proyectarse paraderos y que en algunos casos el cruce de la calzada entre paraderos ubicados en costados opuestos, se deberá realizar a través de un cajón ubicado bajo la calzada. Sin embargo, al revisar la ubicación de estos cajones se puede comprobar que un número importante de ellos se ubicarán en sectores de corte quedando enterrados bajo la calzada. El desplazamiento de los peatones se complicará al tener que descender a dichos pasos los cuales adicionalmente en muchos casos no pueden ser drenados fácilmente, esto desincentivará su uso, provocando que los usuarios crucen la calzada a nivel con todos los problemas de seguridad que esto ocasionará.

Además, algunos de estos atravesos mediante cajones quedan en sectores de retorno, por lo que se consulta sobre la factibilidad de construirlos en dos tramos y dejar aceras entre éstos.

Respuesta: Dicha definición será materia del proyecto de ingeniería definitiva.

110. En el anexo donde se muestran los perfiles tipo a utilizar, ¿Qué significa la sigla BHS-2.2, ubicada junto a la barrera de hormigón central?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3 y a lo previsto en la tabla 6.502.603.A del Volumen N° 6 del Manual de Carreteras.

111. Solicitamos que la versión de cualquier normativa citada en las BALI, en particular el Manual de Carreteras, sea aquella vigente al momento de la oferta técnica. Favor reconsiderar lo señalado en el 5.6.1 segundo párrafo que señala "Volumen 3 del Manual de Carreteras que esté vigente a la presentación del PID" lo que ocurrirá varios meses después de adjudicada la concesión.

Respuesta: Se mantiene lo previsto en el artículo 5.6.1 de las Bases de Licitación modificado me-

diante rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N°3.

112. Se solicita eliminar el último párrafo del artículo 5.6.1 de las Bases de Licitación donde se indica que el MOP se reserva la facultad de exigir al concesionario, en casos justificados y previa notificación a éste, la utilización de normas o criterios de diseño más estrictos a los ya incluidos en las Bases. Se considera una facultad arbitraria a favor del MOP, excepto que su aplicación considere las compensaciones correspondientes al Concesionario.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 20 de la Circular Aclaratoria N°3.

113. ¿Podría reducirse la Velocidad de Proyecto (Vp) del subtramo entre los Dm 10.500 al 12.000, debido principalmente que las soluciones a considerar para conservar la Vp de 80 km/h son costos muy elevados?

Hay que tener en cuenta que este subtramo señalado, la ruta está confinada entre la faja de ferrocarril (en desuso) de propiedad de Ferronor y la Quebrada El Ingenio (desde el punto de vista ambiental, las compensaciones pudieran ser también muy onerosas).

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3 y a lo previsto en el artículo 3.4.2.2 de las Bases de Licitación.

114. Desde el Dm 37.400 hasta el 40.800 aproximadamente, las pendientes son elevadas. Pensando en los camiones de alto tonelaje. ¿Podría incluirse dentro del proyecto un lecho de frenado?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 3.4.2.2 de las Bases de Licitación.

115. Considerando que, la Av. Las Canteras tiene un alto tránsito local, que el sector de Pan de Azúcar se industrializa, en especial el sector sur y que el sector urbano de Pan de Azúcar se consolida con el aumento de la parcelación con fines habitacionales. Debiera considerarse desnivelar la intersección de la Ruta 43 y la Ruta D427 (Ruta a Tongoy) con la finalidad de evacuar hacia el Puerto de Coquimbo por Ruta 5 los camiones de alto tonelaje que sirven a las actividades productivas de la minería y la frutícola y así descongestionar vías ya saturadas.

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 3.4.2.2 de las Bases de Licitación.

116. En las secciones tipo entregadas en la Minuta Técnica, en aquellas en que se define la "Situación Aprovechamiento Calzada Existente" no se indica la pendiente transversal de la calzada existente. Pregunta: Si la solución de intervención que se proponga en el proyecto definitivo considera un recapado ¿La terminación podrá copiar la pendiente transversal existente, independiente del valor que esta tenga, inclusive manteniendo el bombeo a dos aguas en los tramos rectos?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 71 de la Circular Aclaratoria N° 3.

117. ¿Pudiera el MOP considerar un ramal para retornar al norte por la Ruta 43 desde el By-Pass, en el sector donde nacen los Tramos II y III?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 3.4.2.2 de las Bases de Licitación.

118. Dentro de las expropiaciones, el proyecto ¿Podría considerar un sector para desarrollar otra Estación de Emergencia en las proximidades del Tramo II y III?

Respuesta: Remítase a lo previsto en el artículo 3.4.2.2 de las Bases de Licitación.

119. Si con las variaciones al estudio referencial planteadas en la Minuta Técnica de trabajo que se podrían incorporar a las Bases de Licitación, la autoridad ambiental determina que es insuficiente o inaplicable el permiso ambiental existente, el MOP se hace responsable de evaluar la pertinencia de someter al SEIA y obtener la RCA para las obras, así como los costos y plazos involucrados?

Respuesta: El proyecto de concesión con las modificaciones de la rectificación N°71 de la Circular Aclaratoria N°3, fue objeto de una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con los resultados a que se refiere la rectificación N° 22 de dicha Circular Aclaratoria N° 3.

120. Favor confirmar que se podrá hacer el uso de la excepción de pago de permisos para explotación de áridos de río y cauces aplicable a la ejecución de obras públicas.

Respuesta: Remítase a lo previsto en la normativa vigente sobre la materia, en particular a lo previsto en el Decreto N° 3063 de 1979 del Ministerio del Interior, que Establece Normas sobre Rentas Municipales y en el artículo 98 del DFL N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960.

121. Con las modificaciones al proyecto referencial informadas en la Minuta Técnica, se requerirán expropiar nuevos lotes?

Respuesta: Remítase a las rectificaciones N° 31 y 62 de la Circular Aclaratoria N° 3.

122. De acuerdo al artículo 2.1.6 de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", y en conocimiento que se realizarán modificaciones al proyecto referencial entregado por el MOP para el estudio de dicha licitación, mediante la presente venimos en solicitar a usted tenga a bien otorgar un mayor plazo de 90 días para la entrega de las ofertas respecto de la fecha estipulada en la Circular Aclaratoria N° 1 de fecha 17 de mayo de 2012.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

123. A través de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.1.6 de las BALI de la licitación de la referencia, solicitamos una ampliación de plazo de 90 días, para la presentación de Ofertas y Apertura de Oferta Técnica, actualmente prevista para el 31 de julio de 2012, definida por Circular Aclaratoria N°1, sea modificada para el día 29 de octubre de 2012.

Dentro de los motivos que fundamentan lo expresado en el párrafo anterior, cabe destacar que a la fecha, aún no han sido respondidas oficialmente, las Series de Consultas N° 1 y N° 2. Por otra parte, hemos sostenido reuniones con representantes del MOP Concesiones, que nos ha comunicado extraoficialmente del detalle de cambios relevantes en el diseño de ingeniería del proyecto, algunos de los cuales requieren de estudios de ingeniería en terreno y posterior etapa de diseño. En este aspecto, es muy relevante la incorporación de nuevas estructuras al proyecto.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

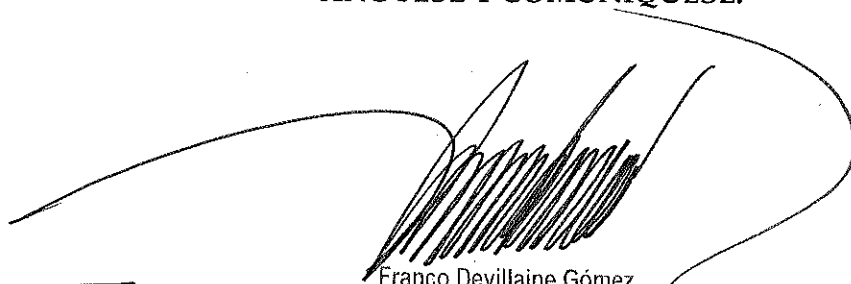
124. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1.6 de las Bases Licitación del proyecto de la referencia y tras haber revisado los antecedentes referenciales entregados por el MOP como parte de este

proceso de licitación, es nuestro interés solicitar a usted la prórroga del plazo de presentación de ofertas técnicas y económicas del mismo en al menos 60 días corridos. Todo ello con el objeto de facilitar el proceso de análisis que Sacyr Concesiones Chile S.A. está llevando a cabo respecto del proyecto de concesión, a fin de presentar ofertas Técnica y Económica en el mismo.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°2.

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los interesados, a la oficina de partes de la DGOP y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



Franco Devillaine Gómez
Director General de Obras Públicas
Subrogante

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____

--	--	--

[Signature]
CRISTIAN MELERO BARCA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
ANDRES LAGOS CHARME
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
EMILIO PELLEGRINI MUNITA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
MARCELO ROBLES MERY
 Contralor DGOP

N° Proceso 6079765/

[Signature]